AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 556

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA PATRICIA TORRES SILVA – C.C. 34.534.996
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.19001310500220200005500

Advierte el Despacho que los (las) apoderados (a) de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisadas, se observa que las mismas reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos a que se refiere el memorial poder de sustitución que se considera.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARIA CRISTINA BECHELLI FIERRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.353, portadora de la tarjeta profesional No. 148.995 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado judicial de la ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

QUINTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Dra. MARIA CRISTINA BECHELLI FIERRO, apoderada de la

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el ***día lunes (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana***, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **132** FIJADO HOY, **25** de **NOVIEMBRE** de **2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.